

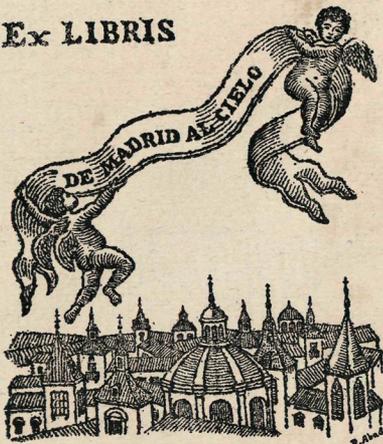
A-C-10  
7

32

E

30/10

Ex LIBRIS



Mariano Rodriguez de Rivas

VA=C-10

7

90

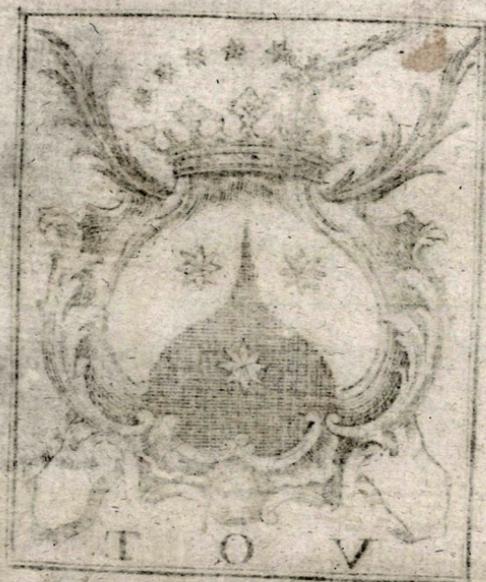
R  
38165



**CONSTITUCIONES**  
**DE LA V. O. T.**  
**DE PENITENCIA**  
**DE MARÍA SANTÍSIMA**  
**DEL CARMEN,**  
**ERIGIDA**

En el Real Convento de Religiosos de la  
Antigua y Regular Observancia de esta  
Villa de Madrid,

REGLADAS AL ESTADO DE LA MISMA V. O. T.  
y segun lo acordado en sus Juntas del año  
de 1764.



CONSTITUCIONES  
DE LA V. O. T.  
DE PENITENCIA  
DE MARIA SANTISIMA  
DEL CARMEN  
ERIGIDA

En el Real Convento de Religiosos de la  
Antigua y Regular Observancia de esta  
Villa de Madrid,

REGLADAS AL ESTADO DE LA MISMA V. O. T.  
y segun lo acordado en sus Juntas del año  
de 1764.



1780  
1781  
1782  
1783  
1784  
1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800



los M<sup>tes</sup> S.<sup>os</sup> Obisps de Jacay Torgaste Con.<sup>o</sup> 80 d.<sup>o</sup> Indulg.<sup>o</sup> 76.<sup>o</sup> una Salve a esta S.<sup>a</sup> Ma.<sup>ra</sup>



## PROËMIO.

**D**eseando la devocion de la Venerable Órden Tercera de nuestra Madre y Señora del CARMEN, nuevamente establecida en Madrid, unirse, para su gobierno, en Comunidad, dedicando á esta Soberana Reyna sus Cultos y Exercicios en la observancia de la Regla dada por el Reverendísimo Padre Fray Theodoro Extracio, Prior General de toda la Orden de la Antigua y Regular Observancia; y considerando que ninguna Comunidad puede conservarse cómodamente sin Leyes, ó Constituciones proporcionadas para su gobierno, ordenaron, y establecieron las siguientes.

## CAPÍTULO I.

*De los que se han de recibir en nuestra  
Comunidad de la Tercera Orden.*

## §. I.

**P**ara la admision de qualquier persona, que por su devocion y bien espiritual, pretendiere entrar en esta Comunidad de la Venerable Orden Tercera, deberá prece-der Memorial del que la solicita; y quan-do el Secretario de Hábitos le reciba, ano-tará en él el empleo, ó exercicio, calle y casa donde vive el Pretendiente, y dará cuenta al Hermano Prior, ó Superior, con cuyo Decreto, y segun lo acordado en Junta General de 8 de Mayo de 1763, se cometerá el Memorial á informe de uno, ó dos Hermanos Terceros, para que con el mayor sigilo se instruyan de la vida, costumbres, y demas circunstancias del Pretendiente; y habiéndolo hecho, remiti-rán

rán su informe en pliego cerrado á el dicho Secretario de Hábitos, para que dé cuenta. Y en el caso de que no se hallen en el Pretendiente vicios, ó defectos que le excluyan, podrá ser recibido con solo el voto del Hermano Prior; pero si fuese de desarreglada vida, y malas costumbres, le disuadirá el Hermano Prior por los medios mas prudentes, para que desista de su intento.

§. II.

Siendo de notar, que segun lo acordado en Junta de 18 de Mayo del referido año de 1764, aprobada en la General de nuestra Venerable Orden Tercera, de 5 de Agosto del mismo, folios 305, y 311 del Libro de sus Acuerdos y Gobierno (celebradas con asistencia del Reverendísimo Padre Maestro Provincial Fray Manuel Gutierrez) se ha de entender la observancia de este Capítulo y Constitucion en su §. I. con lo resuelto por la misma Venerable Orden Tercera en su otra Junta General de 3 del propio mes de Mayo,

fo-

folio 304 vuelto del mismo Libro. En cuya conformidad pueden, y deben ser admitidos á recibir el Santo Hábito de Terceros todas, y qualesquier personas, y sujetos, aunque sean de Oficios mecánicos ínfimos; pero estos con la distincion, y advertencias citadas en Junta Particular de 18 de Marzo del mismo año, y encargadas para su cumplimiento á la discrecion de los Padres Directores, porque con aquellas calidades no se niega, y concede la entrada á las personas de tales Oficios en nuestra Venerable Orden Tercera, para que todo fiel Christiano pueda gozar los bienes y frutos de su devocion á nuestra Santísima Madre, y los espirituales, que por serlo aquella de Penitencia, se deben franquear, conforme á su piadosa intencion, á quien los apetezca, y busque con la debida disposicion, correspondiente piedad y zelo.

§. III.

**Y** por lo que igualmente se resolvió en la citada Junta General de 3 de Mayo de

(7)

1764, con reflexion á la nueva forma dada para la recepcion de Hermanos, y que por lo mismo no urgen ya los precisos motivos, que ántes habia (especialmente desde lo acordado en la citada Junta General de 8 de Mayo de 1763, que en quanto á ellos fué novísimamente moderada) se ha de tener, y tenga entendido asimismo, que evacuados los informes, y diligencias prevenidas para proceder á la admision de los Hermanos en nuestra Venerable Orden Tercera, no haya necesidad de esperar, ni se espere á dar cuenta de ellos en Junta General, ni Particular; sino que por sí, y con el Hermano Secretario de Hábitos y Profesiones, resuelva, y decrete la tal admision el Hermano Prior, ó Superior de nuestra Venerable Orden Tercera, y lo mismo se entienda para dar las Profesiones, dando solamente cuenta de las tales admisiones en la primera Junta que despues de ellas ocurriere.

CA-

## CAPÍTULO II.

*Del modo de la recepcion.*

## §. I.

Acordada y resuelta que sea la admision del Pretendiente, en el modo, y forma del anterior Capítulo, se le recibirá en nuestra Venerable Orden Tercera; y para ello se le avisará que acuda á tomar el Santo Hábito; y venido que sea le hará una breve plática el Padre Director sobre nuestra Santa Regla, observando lo mismo al tiempo de hacer la profesion; y concluida esta santa diligencia, y la de dar gracias á nuestra Santísima Madre, entregará una vela de á libra, y tres reales de vellon por el coste del Santo Escapulario; y para los gastos de los santos Exercicios, impresion, y reimpression de la Santa Regla que se entrega á cada un Hermano, franqueará la limosna que le dictáre su devocion; y asimismo reconocerá la obli-

obligacion de contribuir en cada un año con doce reales vellon para los santos fines, á que estan destinadas estas limosnas, á beneficio especialmente de los Hermanos Terceros, en sufragios y satisfaccion de la limosna de Misas, que por ahora se dicen hasta doce por cada uno de los Hermanos Profesos, y seis por los Novicios quando mueren.

§. II.

**D**ebiendo, ántes de todo, advertir el Secretario de Hábitos al Pretendiente, que venga confesado y comulgado, para que así logre en aquel dia de su recepcion la Indulgencia plenaria, y demas gracias concedidas á la Venerable Órden Tercera.

## CAPÍTULO III.

*Del número de Oficiales que se deben recibir para la Venerable Orden Tercera, y componer su Junta Particular, y la facultad de proponer ésta á la General para las elecciones.*

**P**ara el gobierno económico y temporal de nuestra Venerable Orden Tercera es preciso haya en ella, y con voto en todas sus Juntas, los Oficiales necesarios: por tanto, conviene se elijan, para que tambien compongan el cuerpo de Junta Particular ordinaria, con asistencia y voto igual del Reverendísimo Padre Provincial, ó en su defecto la del Padre Director; á saber: Un Prior de nuestra Venerable Orden Tercera, un Superior, seis Consilia-rios, los tres Eclesiásticos, y los otros tres Seculares; un Maestro de Ceremonias, un Secretario de Gobierno, otro Secretario de Hábitos y Profesiones; un Tesorero de la

Ve-

Venerable Orden Tercera, otro Tesorero de la Fábrica de Capilla; un Contador, un Archivero, dos Sacristanes, el uno Eclesiástico, y el otro Secular; un Mayordomo de Cera, un Enfermero mayor, y otros quatro Enfermeros entre sí iguales; quatro Comisarios de Fiestas, y un Comisario de Altar, Zelador de la Capilla; todos los quales se elegirán por la Junta General, de cuyas facultades, y número de Vocales se tratará en la Constitucion XXII., y será la eleccion por el medio de la proposicion previa de la Junta Particular en el modo y forma prescriptos en las Constituciones IV. y V. siguientes, celebrándose la proposicion de tres en tres años, al quarto dia despues de la Octava de nuestra Madre Santísima del Carmen; y la General de Elecciones de Oficiales á los ocho dias primeros siguientes á la misma Octava: previniendo, que los que hayan de ser elegidos tengan por lo ménos un año de Hermanos profesos.

## CAPÍTULO IV.

*Del modo de hacer la Proposicion  
de Oficios.*

**L**a Junta Particular, que debe preceder para proponer los Oficiales que se han de elegir en la General, deponiendo toda passion, y atendiendo solamente al servicio de Dios nuestro Señor, conservacion y aumento de nuestra Venerable Órden Tercera, propondrá para Prior dos de los Hermanos de nuestra Venerable Órden, los que le pareciere mas dignos; y de estos hayan de ser, y sean propuestos los que tuvieren mayor número de votos, y así para los demas Oficios, guardando proporcion; de modo, que si han de ser dos los elegidos para Oficio de una misma clase, se propongan quatro, y de éstos la Junta General, por mayor número de votos, ha de poder elegir y nombrar á aquél ó á aquellos Hermanos, que para dichos Oficios le

pa-